

DORSO DE LA SOLICITUD

DILIGENCIA: Para hacer constar que el peticionario, cuyos datos personales constan en el anverso se encontraba en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 187/1987 en (3)

- (3) { Activo y prestando servicio en este hospital.
Otra situación (4).....

..... a de de 198.....

El Administrador

(Sello)

(3) Táchese lo que no proceda.

(4) En caso de no estar en servicio en activo especifíquese la situación.

UNIVERSIDADES

566

ACUERDO de 17 de noviembre de 1987, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, por el que se modifica el catálogo de áreas de conocimiento actualmente en vigor.

La disposición adicional segunda del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre dispone que: Cada cinco años, al menos, el Consejo de Universidades, previa consulta a la Comunidad Académica y a los Consejos Sociales, procederá a una revisión del catálogo de áreas de conocimiento. Para ello se tendrá en cuenta los avances del conocimiento científico, técnico o artístico en general y su repercusión y necesidad social en España, con objeto de suprimir o incorporar áreas y, especialmente, las que hayan podido crear las Universidades a los únicos efectos de constitución de Departamentos, según establezcan las normas de desarrollo del artículo 8.º de la Ley de Reforma Universitaria.

En ejercicio de dicha competencia, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de acuerdo con el artículo 14.2. k) de su Reglamento y previo dictamen de la Subcomisión de Áreas, en sesión de 17 de noviembre de 1987, ha adoptado el siguiente acuerdo:

De conformidad con la propuesta formulada por la Subcomisión de Áreas de Conocimiento en sesión de 6 de abril de 1987 confirmada por esta Comisión Académica en 27 de abril respecto de las propuestas de creación de áreas de conocimiento, considerando que las mismas se han sometido al preceptivo informe de los Consejos Sociales y Juntas de Gobierno de las Universidades en 4 de mayo último, que se han observado los demás trámites procedimentales y que se han tenido en cuenta, como fundamentos de la propuesta, los criterios establecidos en las normas aprobadas al efecto por la Comisión Académica en 26 de noviembre de 1985, la Comisión Académica del Consejo de Universidades ha acordado:

Primero.-Supresión en el catálogo de áreas de conocimiento en vigor, de la denominada «Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal».

Segundo.-Creación simultánea de las áreas de conocimiento de:

- «Didáctica de la Expresión Plástica».
- «Didáctica de la Expresión Corporal».

Lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.2. k) del Reglamento del Consejo de Universidades, se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

567

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se acredita el Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para realizar los ensayos especificados en el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), relativo a la Seguridad de los Juguetes: Norma UNE 93-011-83. Parte I: Propiedades Mecánicas y Físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.

Vista la documentación presentada por don Pere Miró Plans, en nombre y representación del Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación;

Vista la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de homologación y aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por Orden de 30 de mayo;

Visto el Real Decreto 2330/1985, de 6 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) por el que se declara de obligado cumplimiento la Norma UNE 93-011-83, sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades Mecánicas y Físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas;

Visto el informe favorable del Comité permanente de reglamentación y homologación del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 26 de octubre de 1987;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos, he resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio General de Ensayos y de Investigaciones de la Generalidad de Cataluña para la realización de los ensayos especificados en la Norma UNE 93-011-83, sobre Seguridad de los Juguetes. Parte I: Propiedades Mecánicas y Físicas. Parte II: Inflamabilidad. Parte III: Propiedades Químicas.

Segundo.-Esta acreditación tiene un periodo de validez de tres años, y el interesado podrá solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del citado plazo.

Barcelona, 11 de noviembre de 1987.-El Director general, Miquel Puig Ràpaso.